

O.C. nº 282/81

CIRCULAR SOBRE COMPENSACION DE LA SUBIDA DE PRECIOS DE LOS LIGANTES

Las frecuentes e importantes subidas oficiales del precio de los ligantes asfálticos, motivadas por la crisis mundial del petróleo, han introducido desequilibrios económicos en aquellos contratos de obras en los que la incidencia de utilización de dichos productos ha sido particularmente intensa.

En los contratos con cláusulas de revisión de precios, ésta tiene por objeto el compensar a los contratistas de aquellos incrementos de precios que puedan producirse en su desarrollo y evitar que su previsión obligue a adelantar a la fecha de licitación incrementos futuros de precios.

El sistema de fórmulas polinómicas empleado es normalmente válido cuando la descomposición de los costes en las fórmulas polinómicas responde a la realidad de los mismos en el momento de la licitación. Pero, por el contrario, como ha ocurrido por causa de las elevaciones antes aludidas en el caso de los ligantes, puede que éstas fórmulas se desajusten, lo que impide la correcta compensación de los incrementos de costes de las obras.

El sistema que se arbitra por la presente Circular tiene por objeto unificar los criterios de valoración y tramitación de aquellas reclamaciones que puedan plantearse por las empresas adjudicatarias de los contratos de obras, que resulten afectados por las circunstancias anteriormente expresadas, en orden a indemnizar la parte correspondiente a tales ligantes y que no quede recogida adecuadamente, aún en aquellos contratos en los que la revisión de precios les resulte aplicable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO

Las posibles indemnizaciones de los desequilibrios producidos por los incrementos de los precios de los ligantes se determinarán con los criterios establecidos en la presente Circular, siempre a instancia del contratista, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el anuncio de la licitación de las obras se haya producido con posterioridad al 31 de diciembre de 1978.
- b) Que el contrato de las obras se encuentre actualmente vigente.
- c) Que en la fecha de presentación de la instancia las obras hayan certificado el 90% de su contrato líquido vigente (sin revisión de precios) o estén recibidas provisionalmente.

SEGUNDO

La repercusión del encarecimiento de los ligantes en el importe de la obra se obtendrá por la aplicación de los incrementos oficiales de sus precios, deducidos del anejo 3, desde la fecha de licitación a la de empleo, a las cantidades de los mismos realmente empleadas.

TERCERO

El importe de la revisión de precios, que la fórmula correspondiente ha recogido implícitamente como consecuencia de los índices de ligantes, se valorará por diferencia entre la revisión general obtenida por aplicación de la citada fórmula contractual y la que se obtendría con la misma fórmula, en la hipótesis de que el índice de los ligantes no hubiera sufrido variación desde la licitación (es decir, con $L_t = L_0$ durante la totalidad del plazo de ejecución).

CUARTO

El cálculo de la posible indemnización a que hubiera lugar se ob-

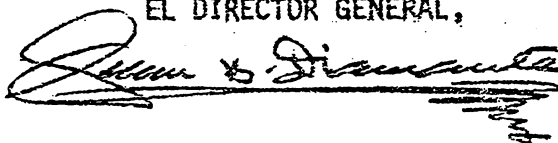
tendrá basándose en la diferencia entre los importes obtenidos en los - puntos Segundo y Tercero, utilizándose los modelos que se incluyen como anejos 1 y 2 a la presente Circular.

QUINTO

Los Servicios, una vez recibida la instancia y efectuado el cálculo, como se define en esta Circular, remitirán el expediente a esta Dirección General.

Madrid, 27 de Julio de 1981

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan B. Domercq", is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

ANEJO 3

RELACION DE SUBIDAS EXPERIMENTADAS POR EL BETUN ASFALTICO
DESDE EL AÑO 1977

FECHA DEL B.O.E.	Precio por Tm. a granel sobre camión cisterna del comprador en instalación litoral	
	BETUN	CUT-BACK
25-7-77	8.000	8.150
2-6-79	9.000	9.150
3-7-79	9.700	9.850
8-1-80	12.000	14.500
7-6-80	14.000	16.500
5-12-80	16.350	19.250
14-3-81	21.000	25.500
25-7-81	23.000	27.500